

PROCESO: VERBAL CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR  
DEMANDANTE: CARLOS MARIO RAMIREZ  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
RADICACION: 2019-00173-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

Rosas, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor CARLOS MARIO RAMIREZ, mayor de edad, actuando en nombre propio, solicita a este Juzgado, que previos los trámites de un proceso VERBAL DE REPOSICION y CANCELACION DE TITULO VALOR con citación y audiencia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por la señora LILIANA GRECELLY RUIZ BENAVIDES, para que previos los trámites previstos en el artículo 398 y siguientes del código General del Proceso, se hagan las siguientes:

**DECLARACIONES**

***“Que con citación y audiencia de la señora LILIANA GRICELLY RUIZ BENAVIDES identificada con la cédula de ciudadanía número 34.571.195, representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en Rosas - Cauca, se ordene a este Banco, cancelar el certificado de depósito a término fijo identificado así: 21080CDT1000155, por valor de \$6´000.000 expedido el 22 de marzo de 2019, con vencimiento el 24 de septiembre de 2019 a nombre del señor CARLOS MARIO RAMIREZ.*”**

***“Que se ordene a la misma entidad Bancaria la expedición de título de igual valor y características al anterior, para qué con la reposición ya indicada, pueda ser reclamado por el señor CARLOS MARIO RAMIREZ, en los términos pactados con el Banco.*”**

Fundamenta su demanda en los siguientes,

**HECHOS**

Que el día 22 de marzo de 2019, el Banco Agrario de Colombia con sede en Rosas - Cauca, expidió a favor del señor CARLOS MARIO RAMIREZ, el certificado de depósito a término número **21080CDT1000155**, por valor de \$6.000.000.00. Que el 20 de septiembre de 2019 el certificado de depósito en mención se extravió, desconociendo su paradero, por ello procedió el 24 de septiembre del mismo año a informar a la entidad que lo expidió y a denunciar ante la autoridad competente.

## SINTESIS PROCESAL

Mediante auto calendarado diez (10) de diciembre de 2019, se admitió la demanda, disponiéndose correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, igualmente se ordenó la publicación por una vez en un diario de circulación nacional del extracto de la demanda, según lo dispuesto por el art. 398, parte final del inciso 7 del Código General del Proceso.

La publicación a que se refiere el artículo art. 398, parte final del inciso 7. se efectuó correctamente en el diario El País el día 16 de marzo de 2021.

La notificación personal al representante legal de la entidad bancaria se llevó a efecto el día 21 de abril de 2.021. A lo cual guardó silencio.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad procesal, se hallan reunidos; pues la demanda fue presentada con todos los requisitos exigidos en las normas legales, las partes demandante y demandada son personas capaces de contraer obligaciones y ejercitar sus derechos, hallándose en goce de su capacidad de ejercicio como lo pregonan el artículo 1503 del C. Civil, y éste Juzgado es el competente para conocer de la acción impetrada, por la cuantía, domicilio del demandante y el lugar donde fue expedido el certificado.

El artículo 803 del C de Comercio, dispone:

***“Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición”***

*Por su parte el artículo 398 del Código General del Proceso reza:*

*«Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto. Deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.»*

*«El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto, destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección dónde este recibirá notificación».*

*«Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar prueba de oficio».*

Sobre este tema de la Reposición y Cancelación de Títulos Valores, el Tratadista SANIN ECHEVERRY Eugenio, en su obra Títulos Valores, 4ª edición 1980, dice:

***“Los conceptos de reposición y cancelación están suficientemente separados en el código colombiano, lo que evitará la confusión de ellos que ha ocurrido en México y que persiste en el procedimiento en nuestra ordenación legal.***

***“La reposición es remedio para poder ejercitar el derecho incorporado en un título que se deteriore en forma que no pueda seguir circulando, pero del cual existen en poder del tenedor datos o partes suficientes para su identificación. Un caso incluido expresamente es el de que se haya tachado una firma, en el cual hay derecho a que se ponga de nuevo. La reposición reemplaza físicamente al título deteriorado. Es como una reparación.***

***“Ocurre la necesidad de reposición por cualquier razón, por vejez, por humedad, por descuidos o violencias. En la reposición, como dice el nombre, se pone en lugar del título deteriorado uno nuevo, que realmente es el mismo. Nada hay contra la titularidad...***

***“La cancelación, en cambio, es un remedio extraordinario de la ley para los casos de extravió, hurto, robo o destrucción total de un título valor nominativo o la orden, del cual no pueda hacerse reposición. Porque si desapareció totalmente, por destrucción comprobada, pero con subsistencia de los datos, como sería en el incendio de un banco cuando se salven los datos necesarios para reponer los títulos valores destruidos, el remedio es la reposición. En la cancelación se declara judicialmente sin valor el título extraviado y no se repone sino que se da a la sentencia o a un título nuevo el valor del anterior, con nuevo el valor del anterior, con nuevo vencimiento. La cancelación reemplaza jurídicamente al título extraviado, que puede existir. Es como una sustitución...”***

La ley exige la publicación del extracto de demanda en un diario de amplia circulación para proteger a terceros y establece una ejecutoria especial de la sentencia cuando los títulos estén o no vencidos...

En el presente evento, el demandante refiere que el título valor mencionado anteriormente fue extraviado, sin que hasta la fecha haya sido encontrado, dando el aviso oportunamente, solicita al Banco Agrario de Colombia del Municipio de Rosas - Cauca, proceda a su cancelación.

#### **DECISION:**

En razón a lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con sede en el municipio de Rosas – Cauca, representado por la señora **LILIANA GRICELLY RUIZ BENAVIDES**, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia, se proceda a la cancelación del TITULO VALOR CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO número **21080CDT1000155**, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00) a nombre del señor CARLOS MARIO RAMIREZ,

identificado con la C. de c. Número 8.462529, expedida en Ebejico (Ant.) y a la expedición de otro por igual valor y características.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, cancélese su radicación y archívese en los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

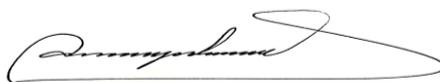
EL JUEZ,

M  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
Número **042** hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno  
(2021).



**María Amparo Chamiso Medina**  
SECRETARIA